



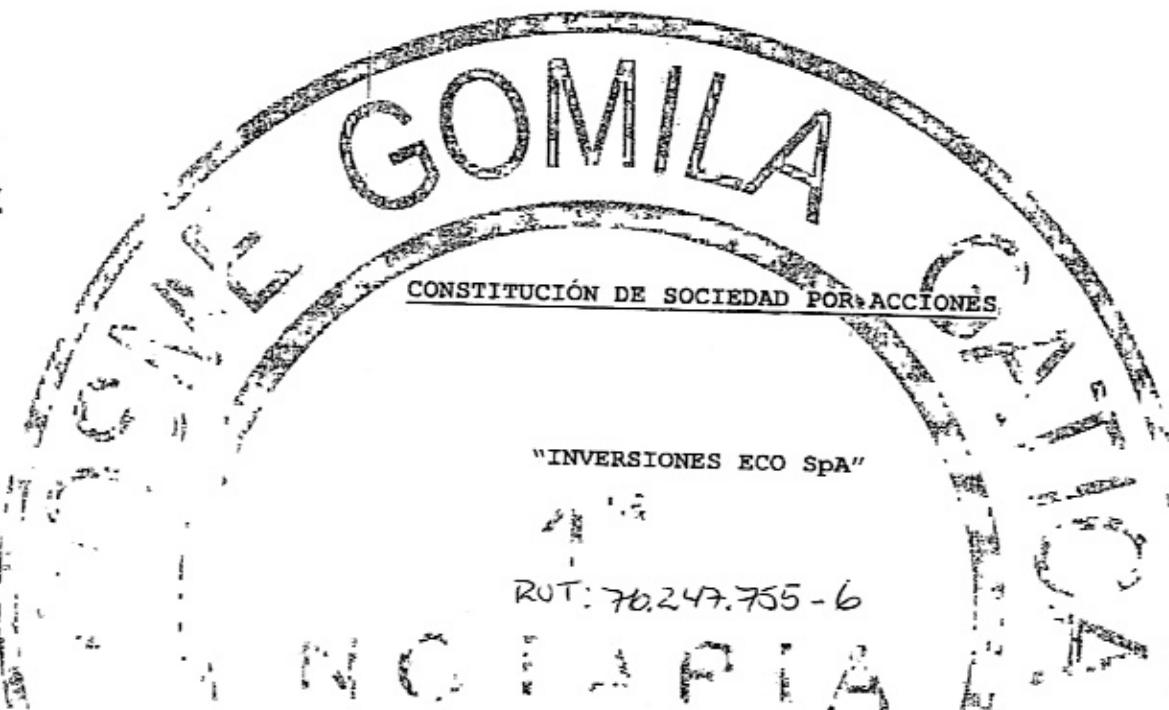
Eco. SpA

Ahs.-

Vº Bº
AHS

Repertorio N°: 12631/2012

Ot. N°: 182.935.-



"INVERSIONES ECO SpA"

RUT: 70.247.755-6

05. NOV. 2012

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días del mes de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; domiciliado para estos efectos en Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta oficina doscientos uno, Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO. CONSTITUCIÓN. Por el presente instrumento, el compareciente viene en constituir una sociedad por acciones que se regirá por las estipulaciones de los estatutos, que a



K = \$ 1.000.000 ~ (100 accs) nominativas / suscritas y pagadas
Repr. Legal → Enrique Cabo O.

11^o = Los accionistas se reunirán en juntas.

18^o = Libro de Actas

23^o = (2) Inspectores de cuenta, examinar contabilidad

1^o balance al 31.12.2012

ECO N RUT N 6.245.248-K

continuación se transcriben, supletoriamente por las disposiciones ~~del COMERCIO~~
establecidas en el Código de Comercio, Artículos cuatrocientos ART. 424 ...
veinticuatro y siguientes, por la Ley número veinte mil ciento
noventa sobre Mercado de Capitales Dos, y Ley número dieciocho mil
cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, sus modificaciones y su
Reglamento, además por el Código Civil. SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN

Ley 20.190 MK2

Ley 18.046 S.A.

SOCIAL: La razón social será "INVERSIONES ECO SpA". TERCERO.

DOMICILIO: Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer
agencias o sucursales en otros puntos del país o extranjero. CUARTO.

DURACIÓN: La duración de la Sociedad es indefinida. QUINTO. OBJETO:
La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o
ajena, de toda clase de inversiones de renta, en todo tipo de bienes
muebles e inmuebles, corporales e incorporales, para cuyos efectos
podrá comprar, vender, y en general, adquirir y enajenar, conservar y
negociar en cualquier forma y a cualquier título acciones de
sociedades anónimas o de sociedades en comanditas por acciones,
derechos en sociedades o comunidades, bonos, debentures, pagares y
toda clase de valores mobiliarios, efectos de comercio o instrumentos
financiero y títulos de crédito o inversiones, y la administración y
explotación de estas inversiones y sus frutos o productos. Para el
cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá constituir o
participar en otras sociedades, formar todo tipo de comunidades,
asociaciones o cuentas en participación y otorgar y suscribir toda
clase de contratos que digan relación directa o indirecta con los
fines sociales; y, en general realizar todos los actos o contratos
conducentes a dichos fines o a cualquier acto o actividad que el
empresario decida, esté relacionado o no con el giro social. SEXTO.

CAPITAL Y ACCIONES: El capital de la Sociedad es la suma de un millón
de pesos dividida en cien acciones nominativas de una misma serie,
sin valor nominal. Los accionistas acuerdan, además, que las acciones



de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. SÉPTIMO: Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener dicho pago, a través de su Gerente o Administrador o Administradores vender dichas acciones en remate en una bolsa de valores. OCTAVO. DIFUSIÓN ADMINISTRACIÓN. La administración, uso de la razón social y representación de la sociedad corresponderá a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, quien anteponiendo su firma personal a la razón social la representará con las más amplias facultades de administración, pudiendo: UNO: Celebrar contratos de promesas; DOS: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporiales, raíces o muebles, ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; TRES: Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporiales; raíces o muebles; CUATRO: Dar y tomar bienes en comodato; CINCO: Dar y tomar bienes en mutuo; SEIS: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; Siete: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividirlas, alzarlas, cancelarlas y servirlas; OCHO: Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporiales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, y cancelarlas; NUEVE: Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; DIEZ: Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales consolidaciones; ONCE: Celebrar contratos de seguros, pudiendo cobrar primas, riesgos,



plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **DOCE:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y rechazar saldos; **TRECE:** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, garante, gestora, liquidadora, etcétera; de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **CATORCE:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **QUINCE:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los socios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precio, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir,



recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales; y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora pero sólo para garantizar obligaciones sociales y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **DIECISEIS:** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos; depositar, girar y, sobregirar en ellas o en las cuentas que la sociedad pudiere tener, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de ~~de~~ ^{FERNANDO} ~~de~~ ^{COSME} ~~de~~ ^{NOTARIO} ~~de~~ ^{4º} ~~de~~ ^{GOMILA GATICA} ~~de~~ ^{Santiago} en general,



efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **DIECISIETE:** Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, los socios podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; el Servicio de Aduanas, y otras autoridades, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los Informes de Importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos frances, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado ésta por cualquier otra causa legal;

DIECIOCHO: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras ^{de} cambio, pagarés, libranzas, vales y demás



documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECINUEVE:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en financieras e instituciones de previsión social, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ella, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **VEINTE:** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y, en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores hipotecarios, reajustables, en pagarés reajustables, en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile; en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República; en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable, o no, a plazo, corto, mediano, largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los socios podrán en relación con estas inversiones; abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarla; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones, etcétera;



VEINTIUNO: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **VEINTIDOS:** Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o de fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **VEINTITRÉS:** Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTICUATRO:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICINCO:** Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **VEINTISEIS:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **VEINTISIETE:** Entregar y recibir de



las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **VEINMUCHO:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorpórales, raíces o muebles; **VEINTINUEVE:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **TREINTA:** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, tránsigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **TREINTA Y UNO:** Otorgar poderes generales y especiales. **NOVENO. FACULTADES ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN:** Sin perjuicio de lo que establecido en la cláusula anterior, la Administración tendrá además las siguientes facultades:



uno) Podrá aumentar el capital de la sociedad, siempre creando una nueva Serie de acciones, con el objeto de financiar negocios específicos que se encuentren dentro del giro ordinario de la Sociedad. Esta facultad tiene el carácter de permanente; dos) Podrá, bajo la responsabilidad personal de los Administradores, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del negocio o unidad de negocio que corresponda, siempre que existan utilidades suficientes y comprobadas para cubrirlos.

DÉCIMO. GERENTE GENERAL: Sin perjuicio de las facultades de administración señaladas en las cláusulas precedentes, el compareciente designa en este acto como Gerente General a ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER Quien estará premunido de las facultades necesarias para la administración del giro ordinario de la Sociedad. Sin perjuicio que los Administradores de la sociedad le deleguen en todo o en parte sus facultades, para objetivos determinados.

UNDÉCIMO. DE LAS JUNTAS. Los accionistas se reunirán en Juntas. Las Juntas de Accionistas se celebrarán en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. DUDÉCIMO: La citación a Junta se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, tres veces en días distintos en el Diario El Mercurio o en otro que haya determinado la Junta de Accionistas y, en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, las publicaciones se efectuarán en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Sin necesidad de formalidad de citación podrán celebrarse las Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad.



DÉCIMO TERCERO: Las Juntas de Accionistas se constituirán con la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. DÉCIMO

CUARTO: Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

DÉCIMO QUINTO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción suscrita que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente, sin necesidad de que se encuentren integralmente pagadas. DÉCIMO SEXTO: En

Junta de Accionistas se tratará la disolución de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Administración para efectuar aumentos de capital; La reforma de los estatutos sociales que tenga por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberá ser aprobada con el voto de la unanimidad de las acciones con derecho a voto de la serie o series afectadas. No será necesaria la Junta cuando la totalidad de los accionistas suscriban escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. Sólo en Junta de Accionistas se podrá acordar la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. DÉCIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General. DÉCIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD: Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. VIGÉSIMO. BALANCE: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones de la Sociedad. VIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Los dividendos provenientes de un negocio o unidad de negocio, se distribuirán entre los accionistas pertenecientes a la misma Serie de acciones, de acuerdo al negocio o



unidad de negocio que las produzca, por lo tanto se deberán llevar cuentas separadas respecto de ellas. VIGÉSIMO SEGUNDO. ACUERDOS SOCIALES: El accionista, a través de este acto, viene en convenir en los siguientes acuerdos, los que se toman como parte integrante del presente Estatuto Social, para todos los efectos legales: uno) **OPCIÓN PREFERENTE DE COMpra:** Los accionistas se otorgan, recíprocamente, la primera opción de compra de las acciones de que es dueño en esta sociedad, cualquiera sea su Serie, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) La oferta deberá ser comunicada por escrito por el accionista Vendedor u "Oferente", la que deberá contener, se pena de nulidad, la intención de vender sus acciones que tiene de la sociedad, el precio y la forma de pago; b) Los demás accionistas a quien se le dirige la oferta, deberán expresar, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la recepción de la oferta, su aceptación pura y simplemto o su rechazo de comprar las acciones a que se refiere la oferta; c) La aceptación o rechazo deberá dirigirse al Oferente, por escrito. En caso de aceptación, la transferencia deberá perfeccionarse dentro del plazo de veinte días, siguientes a la fecha de la recepción de la correspondiente aceptación; d) En caso de rechazo, el accionista Vendedor u Oferente podrá vender sus acciones a un tercero. dos) **OPCIÓN DE VENTA IRREVOCABLE:** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el accionista minoritario tendrá, a su sola voluntad, derecho a exigir al accionista mayoritario que adquiera su participación en la sociedad, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El accionista minoritario deberá dar aviso por escrito con un plazo de noventa días de anticipación; b) El precio de las acciones será el valor libro reajustado de acuerdo a la variación del IPC; c) El precio se pagará dentro del plazo de noventa días, en dinero efectivo, contado desde la fecha de la recepción del aviso señalado en la letra a) del



presente numeral, en caso de incumplimiento de esta obligación se establecerá una multa ascendente al treinta por ciento del valor de venta tres) **DERECHO DE ARRASTRE:** El accionista minoritario contrae la obligación de vender sus acciones, cuando un tercero ofrezca comprar el cien por ciento de las acciones de la sociedad, sin perjuicio de su opción preferente de compra, en las mismas condiciones que el tercero, señalada en el numeral primero de ésta cláusula. cuatro)

DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO: El accionista minoritario tiene el derecho de vender sus acciones, cuando el accionista mayoritario las venda, si éste último tuviere un comprador. Así el accionista mayoritario tendrá la obligación de comunicar la existencia de un comprador, y las condiciones de la compra. **VIGÉSIMO TERCERO. DE LA FISCALIZACIÓN.**

La Junta de accionistas nombrará anualmente a dos inspectores de Cuenta a fin de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad; con la obligación de informar a la próxima Junta de Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido.

VIGÉSIMO CUARTO. DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas, y en los demás casos que establece la ley.

VIGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta de Accionistas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diez de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **VIGÉSIMO SEXTO. ARBITRAJE.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia. Los accionistas renuncian desde ya a toda acción o recurso judicial que tuvieran derechos tener en contra



de las resoluciones dictadas por el árbitro, incluidos los de casación y queja. El árbitro será designado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a su Reglamento, cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, y sus modificaciones, que los accionistas declaran conocer y aceptar. Para estos efectos, los accionistas confieren en este acto mandato unilateral e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellos, proceda a designar un árbitro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad asciende a un millón de pesos dividido en cien acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente forma: uno) **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, suscribe cien acciones, por un valor de un millón de pesos, que las paga en este acto en dinero en efectivo en caja social. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Quedan designados como inspectores de cuentas don Juan Carlos Cerda Celis y a don Juan Carlos Cerda Valdivia, quienes examinarán la contabilidad, inventario y el primer balance de la sociedad que se constituye por esta escritura, debiendo informar por escrito de su labor a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El primer balance de la sociedad se practicará al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en los Registros que correspondan. Minuta redactada por abogado doña María de la Luz Melo Fuentealba. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.



Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de
Repertorio bajo el N° 12631/2012





Firma y Sello

